

## RESOLUCIÓN No. 00417

### RESOLUCIÓN No "POR EL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No. 1608 de 1978 y

#### ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución N° DAMA 436 del 30 de abril de 2004 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, otorgó a la sociedad Gator International Corporation Ltda SCI permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización de productos elaborados a partir de pieles de las siguientes especies de fauna silvestre: Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán americano (*Alligator mississippiensis*), Avestruz (*Struthio camelus*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Boa (*Boa constrictor*) e Iguana (*Iguana iguana*).

Que por medio de la Resolución N° 900 del 16 de junio de 2006, se prorrogó por el término de 2 años el permiso otorgado mediante la Resolución N° DAMA 436 del 30 de abril de 2004 y se adicionó al mismo la especie Pitón reticulada (*Phyton reticulatus*).

Que contra el anterior acto la sociedad Gator International Corporation Ltda SCI, interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto a través de la Resolución N° 2028 del 25 de septiembre de 2006, adicionando a las actividades aprobadas, la comercialización de pieles crudas de las mismas especies autorizadas.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 4082 del 21 de octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, prorrogó el permiso de transformación y comercialización por un término de dos años adicionales contados a partir de la fecha de ejecutoria, esto es a partir del 5 de noviembre de 2008.

Que bajo la Resolución N° 7223 del 23 de noviembre de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, renovó el permiso otorgado mediante Resolución N° 4082 del 21 de octubre de 2008, para las actividades de transformación y comercialización de pieles de animales silvestres en estados de conservación terminado y crudo; de igual forma determinó que la actividad de transformación y comercialización se debía desarrollar en el área ubicada en la Carrera 19 A N° 106 A -77 de esta ciudad, sitio en el cual se ubica el taller de manufactura y un punto de venta.

Que mediante el radicado 2011ER119497 del 22 de septiembre de 2011, la sociedad Gator International Corporation Ltda SCI hoy GATOR SAS, con Nit 830.085.912-8, solicita la modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre en el sentido de incluir las actividades de comercialización, depósito y exhibición en un nuevo punto de comercialización

Página 1 de 11

**RESOLUCIÓN No. 00417**

ubicado en el centro comercial Hacienda Santa Bárbara, advirtiendo que se comercializaran productos terminados de las siguientes especies de fauna silvestre: Babilla (*Caiman Crocodilus Fuscus*), Acutus (*Acutus*), Avestruz (*Struthio Camelus*), Pitón reticulada (*Phyton reticulatus*) y Alligator (*Alligator Missippiensis*)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada respecto de la modificación de la Resolución N° 7223 del 23 de noviembre de 2010, que otorgó permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a la sociedad Gator International Corporation Ltda SCI hoy denominada GATOR SAS, con Nit 830.085.912-8, para incluir las actividades de comercialización, depósito y exhibición en un nuevo punto de comercialización ubicado en el centro comercial Hacienda Santa Bárbara, conceptuó sobre la viabilidad técnica de la solicitud de modificación del permiso otorgado mediante Resolución N° 7223 del 23 de noviembre de 2010, a través del Concepto Técnico No. 01838 del 15 de febrero de 2012, señalando:

(...)

**3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.**

La empresa Gator SAS adelanta actividades de confección y producción fundamentalmente de accesorios y prendas de vestir que son elaborados en diferentes tipos de materiales como cuero de bovinos y telas naturales.

Parte de la actividad desarrollada por la empresa es la de confeccionar artículos elaborados en pieles de animales silvestres para lo cual cuenta con un permiso de transformación y comercialización otorgado por la SDA. Este permiso otorgado mediante la Resolución 7223 de 2010, se encuentra vigente hasta el 22 de noviembre del año 2012.

Teniendo en cuenta el radicado 2011ER119497 del 22 de septiembre de 2011, la empresa está interesada en adicionar un punto de comercialización ubicado en el local 214 de la Hacienda Santa Bárbara, para realizar la comercialización de los artículos terminados confeccionados en piel de las especies de animales silvestres autorizadas.

**4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

En la siguiente tabla se relaciona la información general del local así como algunos de los detalles observados durante la visita.

<b>Fecha y Acta de visita</b>	14 de diciembre de 2011, Acta permisos de aprovechamiento No. 005
<b>Dirección</b>	Carrera 7 No. 115 – 60 Local 214
<b>Localidad</b>	Usaquén
<b>Persona que atendió la visita</b>	Antonio Rey López
<b>Cargo de quien atendió la visita</b>	Representante Legal
<b>Descripción general</b>	El local 214 (antes 213) está localizado en el segundo piso del sector antiguo del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara.



**RESOLUCIÓN No. 00417**

<b>Descripción de las áreas disponibles</b>	<p>El local tiene dos pisos, en el primero queda la parte comercial y en el segundo la administrativa. En el primer piso tiene varios estantes con artículos de cuero y una zona de recepción de clientes. En el segundo piso se encuentra una sala de recepción y un cuarto habilitado con un escritorio.</p> <p>Para la exhibición de los productos en venta se tienen disponibles varios estantes con artículos elaborados con piel de vacuno y con imitaciones de piel de animales silvestres como pitón, boa y avestruz.</p>
<b>Manejo de residuos</b>	<p>Teniendo en cuenta que es un punto de comercialización de productos y el local lleva abierto tan sólo quince días los residuos que se generan son mínimos y son entregados al personal encargado del centro comercial.</p>

**5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

A continuación se hace un recuento de la información aportada por el usuario en el oficio 2011ER119497 del 22 de septiembre de 2011.

**a. Nombre, identificación y domicilio del solicitante. Registro, como comerciante si se trata de persona natural.**

La solicitud de modificación del permiso de transformación y comercialización de fauna silvestre fue presentada por el señor Antonio Rey López identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.527 de Bogotá, en su calidad de Gerente de Gator SAS, identificada con el N.I.T. 830-085912-8.

La dirección de notificación judicial y comercial corresponde al mismo inmueble donde se encuentra al taller de manufactura y punto de venta ubicado en la Carrera 19 A No. 106 A-77.

**b. Certificado de la Cámara de Comercio sobre constitución, domicilio, vigencia, socios, representación, composición de capital y término de la sociedad, si se trata de personas jurídicas.**

De acuerdo a la información que entregó el usuario, se cuenta con un Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 22 de septiembre de 2011.

**d. Objetivos generales y específicos del aprovechamiento proyectado.**

Esta empresa adelanta actividades de transformación y comercialización de pieles de animales silvestres y la comercialización de los artículos elaborados con las mismas. Las actividades productivas de la empresa son desarrolladas en la planta de la Carrera 19 A No. 106 A-77.

### RESOLUCIÓN No. 00417

En este mismo sitio se encuentra ubicada la sede administrativa así como la sala de exhibición y ventas de los artículos terminados. En este establecimiento, además de los especímenes derivados de la fauna silvestre se elaboran y comercializan artículos con pieles de animales domésticos y cueros sintéticos. En la solicitud actual, el usuario manifiesta su intención de comercializar productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres, en el punto de venta del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara.

**e. Nombre y ubicación de los responsables de efectuar la transformación o procesamiento de los individuos o productos. Se anexará a esta información, la relacionada con los permisos otorgados por la autoridad ambiental para el funcionamiento y actividad desarrollada por los establecimientos citados.**

Gator SAS adelanta directamente las actividades de transformación ya que adquiere pieles terminadas con proveedores autorizados y confecciona los artículos en el taller de manufactura autorizado por la SDA

**f. Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.**

De acuerdo con la información aportada por el usuario, los productos de la transformación de las pieles están localizados en la Carrera 19 A No. 106 A-77 de Bogotá. En la actualidad el usuario pretende comercializar los artículos manufacturados en el local 214 del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara.

**j. Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o internacional.**

De acuerdo a la solicitud presentada por el usuario, la empresa comercializa los productos o subproductos en el mercado nacional e internacional y su punto de venta autorizado ésta ubicado en Carrera 19 A No. 106 A-77 de Bogotá y con su solicitud pretende adicionar un nuevo punto de comercialización ubicado en el local 214 de la Hacienda Santa Bárbara, cuya dirección es Carrera 7 No. 115 - 60.

**k. Autoliquidación y recibo de pago por concepto de la evaluación y seguimiento del proyecto.**

En el documento presentado por el interesado se anexó una copia del recibo de pago 791026 377951 de la Dirección Distrital de Tesorería del 22 de septiembre de 2011. El valor de la consignación efectuada fue de \$ 58.500.00 pesos m/cte con fundamento en el Formato de Autoliquidación 34837 del 11/08/11 que se anexó al oficio 2011ER119497.

## 6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Esta empresa adelanta actividades de transformación de pieles de animales silvestres y la comercialización de los artículos elaborados con las mismas. Las actividades administrativas y de transformación de la empresa son desarrolladas en la planta de la Carrera 19 A No. 106 A-77. De acuerdo a la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, la empresa en la actualidad cuenta con el permiso vigente.

## RESOLUCIÓN No. 00417

De acuerdo con la información del Certificado de Existencia y Representación Legal, la empresa pasó de ser una Sociedad Limitada (Ltda) a ser una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) y cambio su razón social, en ese sentido pasó de denominarse Gator International Corporation Ltda SCI, tal y como se relacionó en el permiso otorgado por la SDA, a Gator SAS.

Según la solicitud de la empresa la dirección del nuevo punto de comercialización es el local 214 de la Hacienda Santa Bárbara ubicado en la Carrera 7 No. No. 115 – 60.

De acuerdo con el documento de uso del suelo aportado, el predio se encuentra ubicado en la localidad de Usaquén dentro de la UPZ 14 de Usaquén; este se encuentra dentro de un área de actividad de comercio y servicios.

Con la solicitud el usuario entregó el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de septiembre de 2011. De acuerdo a lo consignado en el Certificado, la organización se constituyó mediante la escritura pública No. 0489 del 8 de marzo de 2001 de la Notaría 33 y se encuentra vigente hasta el 8 de marzo de 2050.

### 7. CONCLUSIONES GENERALES.

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso previo otorgado por la autoridad ambiental competente.

Luego de revisada la información aportada por la empresa y de realizada la evaluación de antecedentes, se considera que además de atender la solicitud del usuario, es preciso hacer la modificación del permiso vigente otorgado con la Resolución 7723 de 2010, en el sentido de actualizar la razón social del beneficiario del permiso, toda vez que la actual corresponde a Gator SAS.

Ahora bien, considerando que la empresa cuenta con un permiso vigente, no existe impedimento para que el mismo sea adicionado con un nuevo punto de comercialización. Sin embargo, para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la SDA, se considera necesario que el listado de puntos y especies aprobadas en las diferentes resoluciones, sea unificado en el acto administrativo que se expida.

De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación hídrica, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos y demás que la actividad desarrollada por la empresa debe cumplir.

### 8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, modificar el permiso de transformación y comercialización otorgado a la empresa mediante la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, en el sentido de actualizar la razón social toda vez que la actual, corresponde a Gator SAS y adicionar un punto de comercialización ubicado en el Local 214 del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara, ubicado en la Carrera 7 No. 115-60 de Bogotá DC.

### RESOLUCIÓN No. 00417

El acto administrativo que modifique el permiso vigente, debe ser explícito en señalar que la empresa beneficiaria podrá desarrollar dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, las actividades de transformación en el taller de manufactura situado en la Carrera 19 A No. 106 A-77, así como las actividades de comercialización en los puntos de venta ubicados en la Carrera 19 A No. 106 A-77 y en el Local 214 del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara, localizado en la Carrera 7 No. 115-60.

Estas actividades de transformación y comercialización de fauna silvestre aprobadas a la empresa, deberán ser adelantadas exclusivamente con las especies de animales relacionadas en la citada Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, por lo que es pertinente que las mismas sean citadas en el nuevo acto administrativo que se expida.

Las demás obligaciones adquiridas por la empresa Gator SAS mediante la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, no se modifican.

La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Cualquier traslado a nivel local o nacional de artículos terminados que realice la empresa a sus diferentes puntos autorizados, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente, para lo cual deben contar con las respectivas marquillas.

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa en sus puntos autorizados debe contar con un libro de registro en el cual consigné como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles y/o productos.
- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten, para cada uno de sus puntos autorizados.

En los informes trimestrales entregados por el usuario, se deberá manejar por separado la información de cada uno de los puntos autorizados.

Por especie, la empresa deberá ajustarse de manera inmediata a las modificaciones indicadas. (...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas

### RESOLUCIÓN No. 00417

concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal (a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección y control de los recursos naturales, facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata “de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre”, exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte

### RESOLUCIÓN No. 00417

de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la sociedad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente y viable desde el punto de vista técnico y jurídico modificar el permiso otorgado a la sociedad Gator International Corporation Ltda. SCI hoy GATOR SAS, con Nit 830.085.912-8, mediante la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, en el sentido de adicionar un punto de comercialización ubicado en el Local 214 del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara, ubicado en la Carrera 7, No. 115-60 de Bogotá DC.

#### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que la Ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 1º de la Resolución N° 3074 del 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización otorgado mediante la Resolución N° 7223 del 23 de noviembre de 2010, a la sociedad Gator International Corporation Ltda SCI en el sentido de cambiar el nombre de la sociedad y la adición de un nuevo punto de comercialización ubicado en el centro comercial Hacienda Santa Bárbara, en



### RESOLUCIÓN No. 00417

el cual se comercializaran productos terminados de las siguientes especies de fauna silvestre: Babilla (*Caiman Crocodilus Fuscus*), Acutus (*Acutus*), Avestruz (*Struthio Camelus*), Pitón reticulada (*Phyton reticulatus*) y Alligator (*Alligator Mississippiensis*)

De acuerdo con lo anterior el **ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCION N° 7223 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010**, quedará:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a la hoy denominada sociedad GATOR SAS, con Nit N° 830.085.912-8, para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización de pieles de especímenes de fauna silvestre en estados de conservación terminado y crudo de productos elaborados a partir de pieles de las siguientes especies de fauna silvestre: Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán americano (*Alligator mississippiensis*), Avestruz (*Struthio camelus*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Boa (*Boa constrictor*) e Iguana (*Iguana iguana*).

**Parágrafo Primero:** Que el solicitante deberá desarrollar las actividades de transformación y comercialización en la Carrera 19 A N° 106 A -77 de esta ciudad, sitio en el cual se ubica el taller de manufactura y un punto de venta.

**Parágrafo Segundo:** Otorgar permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a la hoy denominada sociedad GATOR SAS, con Nit N° 830.085.912-8, para el desarrollo de las actividades de comercialización, depósito y exhibición en un nuevo punto de comercialización, de productos elaborados a partir de pieles de las siguientes especies de fauna silvestre: Babilla (*Caiman Crocodilus Fuscus*), Acutus (*Acutus*), Avestruz (*Struthio Camelus*), Pitón reticulada (*Phyton reticulatus*) y Alligator (*Alligator Mississippiensis*).

**Parágrafo Tercero:** Que el solicitante deberá desarrollar las actividades de comercialización depósito y exhibición para el nuevo punto en el Local 214 del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara, ubicado en la Carrera 7 No. 115 - 60 de Bogotá DC., como un punto de venta.

**Parágrafo Cuarto:** Que de acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa en cada uno de los puntos autorizados debe contar con un libro de registro en el cual consigne como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles y/o productos.
- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

**Parágrafo Quinto:** Que cualquier traslado a nivel local o nacional de artículos terminados que realice la empresa a sus diferentes puntos autorizados, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente, para lo cual deben contar con las respectivas marquillas.

**Parágrafo Sexto:** Que adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten, para cada uno de sus puntos autorizados.

**RESOLUCIÓN No. 00417**

**Parágrafo Séptimo:** Que en los informes trimestrales entregados por el usuario, se deberá manejar por separado la información de cada uno de los puntos autorizados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer como tiempo de vigencia de la modificación del permiso el mismo periodo aprobado inicialmente con la Resolución N° 7223 del 23 de noviembre de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** En lo demás el beneficiario del permiso se estará a lo dispuesto en la Resolución N° 7223 del 23 de noviembre de 2010.

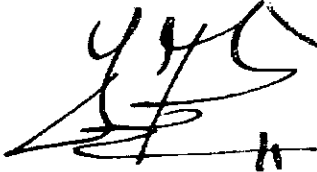
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la hoy denominada sociedad GATOR SAS con Nit N° 830.085.912-8, en la Carrera 19 A N° 106 A -77 de esta ciudad.

**Parágrafo:** El expediente No. SDA-04-2003-837, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de mayo del 2012



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
 Expediente N° SDA 04-2003-837

**Elaboró:**

Carlos Arturo Martin Becerra	C.C.: 79134340	T.P.: 106374	CPS:	CONTRAT	FECHA	22/03/2012
		C.S.J		O 507 DE	EJECUCION:	
				2011		

**Revisó:**

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C.: 52198874	T.P.: 118494	CPS:	CONTRAT	FECHA	17/05/2012
				O 355 DE	EJECUCION:	
				2011		

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C.: 80769495	T.P.: 198935	CPS:	CONTRAT	FECHA	23/03/2012
		C.S.J		O 1134 DE	EJECUCION:	
				2011		

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

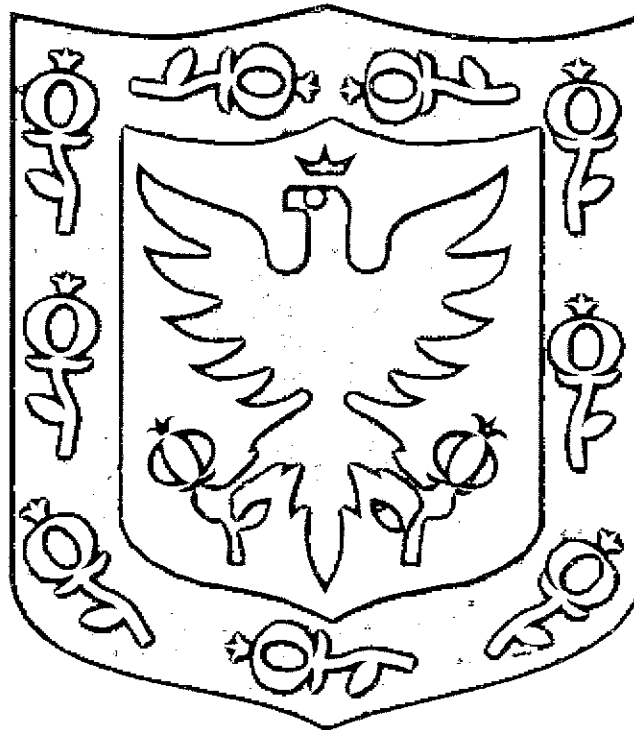
**RESOLUCIÓN No. 00417**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C: 51956823 T.P:

CPS: REVISAR

FECHA 7/05/2012  
EJECUCION:



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2005  
BUREAU VERITAS  
Certification



NOTIFICACION PERSONAL

24 JUN 2012

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución 417 del 18 Mayo 2012 al señor (a) Antonio Ray Lopez en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.146.127 de Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Kra 191 # 106a-77  
Teléfono (s): 2141429

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 JUN 2012 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA